

Señor Juez: A su despacho el proceso DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA CIVIL Radicado No. 08001315300720230022800 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.

Barranquilla, Septiembre 19 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre diecinueve (19) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA CIVIL, que presentan: EDITH LEONOR QUINTERO FERNANDEZ. mediante apoderada judicial Dra. SANDRA PATRICIA GONZALEZ NORIEGA Contra CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderad judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1. No se realizó el juramento estimatorio por lo que no es posible determinar cómo se obtiene la suma que se está cobrando por indemnización de los “daños y perjuicios causados como psicológicos, materiales y/o físicos y morales” como se señala dentro de la demanda.
2. El artículo 206 del código general del proceso indica que:

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”*

Por lo que es posible determinar que los ítems correspondientes a “lo que se demanda” no estiman de manera razonable el monto del proceso ya que no se indica como se llegó al monto estimado por la indemnización de daños y perjuicios por lo que deberá de ser explicado más detalladamente.

3. No se señaló dentro de la demanda si es de carácter contractual o extracontractual por lo que deberá ser especificada para poder determinar la naturaleza del proceso.
4. Dentro de la competencia de la demanda no se señaló de manera específica que los juzgados civiles del circuito de barranquilla son los delegados para conocer del asunto.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVAR JIMENEZ  
JUEZ

Rad. 08001315300720230022800 Verbal